



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *11001 3335 012 – 2016 – 00236 - 00*
ACCIONANTE: *LUIS HERNANDO RAMIREZ PEÑUELA*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

**ACTA No. 007-19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 06 días del mes febrero de 2019 a las 09:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA 42 de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE. *JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder allegado en la audiencia.*

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación. *No comparece apoderado.*

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: *DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ. Se reconoce personería al abogado de conformidad con el poder allegado el 25 de enero de 2019.*

No se hizo presente el Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho observa a folios 230 y 231 la renuncia al poder presentada por la abogada EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, quien apoderó al Ministerio de Educación Nacional, se tendrá por aceptada la renuncia al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso y se reconoce personería al abogado DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación al proceso.

PARA EL EFECTO POR SECRETARIA SE ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL Y CORRER TRASLADO conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP que establece que si dentro de los tres días siguientes a la notificación la parte no alega nulidad esta quedara saneada. Por economía procesal el demandante deberá radicar copia de la presente providencia junto con los respectivos traslados físicos de la demanda ante la entidad vinculada, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma se establece que en audiencia inicial realizada el 24 de octubre de 2018, se requirió a la parte actora allegar la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación, y se ofició al Ministerio de Educación Nacional para que certificara si había dado respuesta a la petición No 2014- CES 022196 e indicara el trámite impartido.

La parte actora radicó memorial del día 29 de octubre de 2018, anexando copia simple de la constancia de conciliación prejudicial adelantada el día 23 de junio de 2016.

Por su parte el Ministerio de Educación no dio respuesta a la prueba requerida por el Despacho en audiencia inicial.

El Despacho considera necesario reiterar la prueba y decretar oficiosamente las siguientes:

Oficiar a la Oficina Jurídica de la Secretaria de Educación del Distrito para que certifique:

- *Cual fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, radicado el día 24 de junio de 2014 con el consecutivo 2014-CES 0022196, por el señor LUIS HERNANDO RAMIREZ PEÑUELA, para tal efecto la entidad deberá allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución 2498 de 28 de abril de 2015.*

Oficiar a la Oficina Jurídica de la Fiduprevisora S.A para que certifique:

- Cual fue el tramite impartido para realizar la aprobación y pago de la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, efectuado mediante Resolución 2498 de 28 de abril de 2015, al señor LUIS HERNANDO RAMIREZ PEÑUELA, indicando además porque el pago solamente se hizo efectivo hasta el día 01 de octubre de 2015.

Oficiar a la Oficina Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION para que certifique:

- Cual fue el tramite impartido a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por cesantías, presentado por el señor LUIS HERNANDO RAMIREZ PEÑUELA el día 28 de enero de 2016 ante esa entidad, indicando si se emitió una respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar a que oficina se direccionó e identificar quien era el funcionario responsable de dicha función.

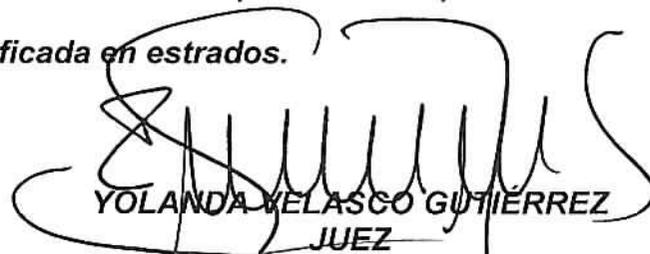
El apoderado de la parte actora tramitar los respectivos oficios, para la obtención de las pruebas.

Decisión notificada en estrados

Una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el termino de traslado y contestación de la demanda, se fijara fecha para la continuación de la audiencia.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

Decisión notificada en estrados.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ


JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA
PARTE DEMANDANTE


DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ


JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC